

SOLICITA AUDIENCIA DE FORMALIZACIÓN:

La fiscalía solicita que se convoque a **audiencia de formalización** de la investigación que viene desarrollando en el **NUNC 2020206428 respecto de:**

- 1) **F.R.R.A.**
- 2) **J.L.A.A.**
- 3) **S.R.M.A.**
- 4) **M.C.A.L.R.**
- 5) **E.N.D.G.**
- 6) **M.A.S.M.**
- 7) **A.R.D.F.D.S.**
- 8) **O.R.M.O.**
- 9) **J.R.P.S.**
- 10) **W.R.V.A.**

cuyos demás datos ya registrados en autos conforme a los hechos que se relatan a continuación:

1) En la investigación que comenzó con tareas de inteligencia por parte de la Dirección Departamental Antidrogas dirigido a investigar el tráfico de estupefacientes y abastecimiento organizado de bocas de expendio en el Barrio Fatima de la ciudad de Salto, se identificó e incautó sustancia a varios consumidores y otros testigos cuya identidad se mantiene en reserva en la presente etapa, que individualizaron las fincas donde se encuentran asentadas las boca de venta de droga y las personas que se encuentran realizando la venta de estupefacientes en las mismas.

2) En ese marco el día 8 de agosto de 2020, mediante las respectivas órdenes judiciales, se llevó a cabo en las fincas señaladas diversos allanamientos y detención de las personas señaladas por los testigos reservados como quienes se dedican a la venta de sustancias estupefacientes prohibidas.

3) Fue así que en las fincas señaladas como:

CASA 1) En construcción en la que se hizo presente **M.J.A.G.** sita en XXXX, se incautó en el interior de la misma una mochila celeste conteniendo la suma de 45.180 pesos uruguayos, un morral Puma Negro con monedas varias, una bicicleta marca S Pro, negra rodado 29, un celular marca ZTE negro y 750 pesos uruguayos.

CASA 4): Sita en XXXX, donde se hizo presente **A.M.A.L.** se incautó un morral dorado conteniendo al suma total de 19.939 pesos uruguayos y una botella transparente con monedas por un total de 1599 pesos uruguayos en monedas.

CASA 6): sita en XXXX, donde se encontraba **J.L.A.A.** y a quien se le incautó un celular Samsung color negro con pantalla dañada del que surgen conversaciones relativas a la venta de estupefacientes.

CASA 7): sita en XXXX donde se encontraban **F.R. y S.M.** y se incautó en la finca un pendrive de 8 Gigas Kingston, una vaina calibre 38 marca Winchester, un celular LG blanco sin chip y un celular LG negro ambos con pantalla dañada, un chip Claro, un morral conteniendo restos de sustancia vegetal.

CASA 8): Sita en XXXX donde se encontraba **M.C.A.L.** y se incautó una moto Yumbo Max 111 con chapa replica XXX XXX y numero de motor adulterado y un cartucho 38 SPL y la suma de 15.333 pesos uruguayos.

CASA 9): Sita en XXXX donde se encontraba **E.N.D.G.** y se incautó un morral negro conteniendo 15.300 pesos y un monedero con 65 mil pesos, un morral lita con 5635 pesos, un monedero azul conteniendo 1.580, un celular marca Samsung A 20, Un celular Sony xperia y un celular Samsung Color dorado.

CASA 10): sita en XXXX encontrándose **M.A.S.M.** y se incautó una moto marca Vita I110 negra matricula XXX XXX que A.F. manifestó ser de su propiedad y que se hallaba con requisitoria por Hurto.

CASA 12): Sita en XXXX donde se ubicó a **O.R.M.O.** y se incautó un tarro amarillo conteniendo 4 envoltorios de nylon transparente con sustancia blanca, un celular Samsung Duo plateado, un celular Samsung Duo negro y 900 pesos uruguayos.-

CASA 13): sita en XXXX donde se ubicó a **J.R.P.S.** se hallaba con orden de detención por eventos pendientes.

4) En el transcurso del procedimiento policial **W.R.V.A.** se hallaba en la zona se dio a la fuga saliendo corriendo de una de la fincas, haciendo caso omiso a la orden de detención policial por lo que fue finalmente fue detenido.

5) Oportunamente en presencia de los imputados y sus defensas en Sede de Fiscalía se realizó prueba de campo de todas las sustancias incautadas.

Fue así que de la incautación de sustancia en la finca señalada con el número 12 (XXXX), sustancia incautada en poder de **O.R.M.O.**: cuatro envoltorios de nylon transparente conteniendo sustancia blanca. Arroja un pesaje total de 3.6 gramos. Se procede a su pesaje por separado: envoltorio 1: 0.9 grs; envoltorio 2: 0.9 grs; envoltorio 3:

0.8 grs y envoltorio 4: 0.8 grs. Se elige uno de los envoltorios al azar, se extrae una muestra que se somete a kit de reactivo número 2 dando como resultado positivo a la presencia de cocaína (coloración azul).

En la finca ubicada en XXXX, sustancia incautada en un ropero perteneciente a R.S.: un envoltorio abierto de un nylon color rojizo conteniendo sustancia amarillenta. No se pesa por encontrarse abierto, con restos de sustancia amarillenta. Se extrae una muestra que se somete a kit de reactivo número 2 dando como resultado positivo a la presencia de cocaína (coloración azul).

Asimismo se perició sustancia incautada en diferentes procedimientos en la vía pública a dos consumidores cuya identidad se reserva que arrojó lo siguiente: en el procedimiento realizado el día 4 de febrero de 2020 se incautó a un consumidor en calle XXXX sustancia estupefaciente (un chasqui): tratándose de un envoltorio de nylon blanco conteniendo sustancia amarillenta, arrojó un pesaje de 0.1 grs. y sometido a reactivo 2 dio como resultado positivo a la presencia de cocaína (coloración azul).

En tanto en el procedimiento del día **17 de febrero de 2020** se incautó a un consumidor en calle XXXX sustancia estupefaciente (un chasqui) y se trató de un envoltorio de nylon blanco conteniendo sustancia amarillenta, Arrojó un pesaje de 0.1 grs. cuya muestra sometida a kit de reactivo número 2 arrojó como resultado positivo a la presencia de cocaína (coloración azul).

II) EVIDENCIA

Los hechos anteriormente relatados surgen primariamente acreditados con la evidencia recabada en el marco de la indagatoria preliminar practicada que está registrada en el NUNC 2020206428 con las declaraciones de testigos de identidad reservada, carpetas de policía científica con relevamientos fotográficos de las fincas y allanamiento, incautación de sustancia estupefaciente prohibidas, de sumas de dinero, incautación de municiones y de vehículos con requisitoria de hurto, actas de prueba de campo efectuadas en fiscalía y antecedentes judiciales de los imputados.

CALIFICACIÓN JURÍDICA:

El accionar de:

1) M.C.A.L.R.:

Se adecua a la calificación de UN DELITO DE RECEPCIÓN EN REITERACIÓN CON UN DELITO DE TRAFICO INTERNO DE MUNICIONES Y UN DELITO DE TENENCIA NO AUTORIZADA, ESTOS ÚLTIMOS EN CONCURRENCIA FORMAL, en calidad de autora (ARTS 54, 57, 60.1, 350 Bis del C.P y arts 9 y 10 Ley 19.247).

2) A.R.D.F.D.S.

Se adecua a la comisión en calidad de autor de UN DELITO DE RECEPCIÓN (arts 60.1 y 350 Bis del C.P.).

3) J.R.P.S.

Se adecua a la comisión en calidad de autor de UN DELITO DE HURTO ESPECIALMENTE AGRAVADO EN RÉGIMEN DE REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE DAÑO ESPECIALMENTE AGRAVADO (arts. 60.1, 340, 341 y 358 y 359 de C.P.).

II) El accionar de

1) F.R.R.A.

2) J.L.A.A.

3) S.R.M.A.

4) E.N.D.G.

5) M.A.S.M.

Se adecua a la comisión de **UN DELITO CONTINUADO DE NEGOCIACIÓN U DE SUSTANCIA ESTUPEFACIENTES PROHIBIDAS AGRAVADO** por utilizar un hogar como lugar de venta, depósito o distribución de las sustancias, conforme a lo previsto por los Arts. 58 y 60 num. 1º del del C. Penal; Arts. 3 y 31, 35, 35 bis y 36 numeral 6) del Decreto Ley N.º 14.294, este último en la redacción dada por la Ley 19.889 (LUC).

6) W.R.V.A.

Se adecua a la comisión de **UN DELITO CONTINUADO DE NEGOCIACIÓN U DE SUSTANCIA ESTUPEFACIENTES PROHIBIDAS AGRAVADO** por utilizar un hogar como lugar de venta, depósito o distribución de las sustancias, un delito de violación de domicilio y un delito de resistencia al arresto, en régimen de reiteración real, conforme a lo previsto por los Arts. 54, 58 y 60 num. 1º, 173 bis y 294 del C. Penal; Arts. 3

y 31, 35, 35 bis y 36 numeral 6) del Decreto Ley N.º 14.294, este último en la redacción dada por la Ley 19.889 (LUC).

7) O.R.M.O.

Se adecua a la comisión de UN DELITO DE TENENCIA NO PARA SU CONSUMO DE SUSTANCIA ESTUPEFACIENTES PROHIBIDAS AGRAVADO por utilizar un hogar como lugar de depósito de las sustancias, conforme a lo previsto por los Arts. y 60 num. 1º del del C. Penal; Arts. 3 y 31, 35, 35 bis y 36 numeral 6) del Decreto Ley N.º 14.294, este último en la redacción dada por la Ley 19.889 (LUC).

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la Señora Juez se tenga por formalizada la presente investigación respecto **los imputados antes relacionados**, en mérito a los hechos reseñados y conforme al grado de participación delictual referida en cada caso, de conformidad a lo dispuesto por el art. 266 del C.P.P.

1º OTROSI PIDE: Se solicita la incautación cautelar de todas las sumas de dinero incautadas, por el plazo de 90 días.

2º OTROSI PIDE: Se solicita la incautación y pericia de todos los celulares, chip, memorias, pen drive y dispositivos electrónicos incautados, así como de la sustancia estupefaciente incautada.-

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

La Fiscalía solicita la imposición respecto de:

- 1) F.R.R.A.**
- 2) J.L.A.A.**
- 3) S.R.M.A.**
- 4) E.N.D.G.**
- 5) M.A.S.M.**
- 6) O.R.M.O.**
- 7) W.R.V.A.**

Que se les imponga la medida cautelar de **PRISION PREVENTIVA** en virtud de lo dispuesto en los Arts. 221.1 lit. M, 224.2 literal K) y 224.3 del C.P.P. con las modificaciones

introducidas por la LUC ley N.º 19889. artículo 34, y artículos 72 y 116 bis del CNA en la redacción dada por el artículo 77 de la LUC, Ley 19.889.

Esta Fiscalía entiende se cumple con el **supuesto material** de la medida cautelar solicitada. Sobre la base de la plataforma fáctica expuesta en oportunidad de solicitar la formalización donde esta Fiscalía acreditó con la razonable certeza requerida en la presente instancia (semiplena prueba) la ocurrencia del ilícito y que le/ los imputados tuvieron participación en el ilícito, dado que se cuenta con numera prueba testimonial de la venta de sustancia estupefaciente prohibida por parte de los imputados así como la incautación de sustancia a consumidores y al imputado M.

En cuanto al **supuesto procesal** se está investigando la venta de estupefacientes y conforme a la nueva redacción del art 224.2 incorporada por el art 34 de la LUC que sustituyó al art 224 del C.P.P, el riesgo de fuga, entorpecimiento de la investigación, así como el riesgo para la seguridad de la víctima y la sociedad, se presumen cuando se imputan los delitos previsto en el Dto Ley 14.294 y sus modificativas que tuvieron penas mínimas de penitenciaría, como es el caso que nos ocupa (224.2 LIT k del C.P.P., introducida por el art 34 de la LUC.).

Sin perjuicio de ello se analiza que a juicio de esta fiscalía existe **peligro de fuga** siendo la circunstancia generadora de peligro la prevista en el lit C esto es "circunstancias, naturaleza del hecho y gravedad de delito. Nos encontramos ante una imputación por delitos de negociación de estupefacientes, en todos los casos con el agravante de que se realizaba en un hogar, cuya pena mínima es de penitenciaría, lo que significa un estímulo para la evasión (peligro de fuga art. 226, lit C del C.P.P.).

También existe peligro de **entorpecimiento de la investigación** de acuerdo a lo previsto en el art 225 del C.P.P. ya que en especial en la causa se cuenta con la declaración de varios testigos cuya identidad es por el momento reservada, pero que por el tenor de sus declaración se trata obviamente de personas cercanas a los imputados, que seguramente éstos pueden llegar a conocer y/o presumir de quienes se trata, saben dónde viven y por lo tanto pueden acceder a ellos, y en consecuencia mediante amenazas o coacción puede intimidarlos para que los mismos declaren falsamente o sean reticentes a la hora de declarar, lo mismo para personas que estarían involucradas en los mismos hechos y que posiblemente resulten imputadas, personas a las cuales conoce y sabe sus domicilios.

Análisis de los principios aplicables a la prisión preventiva en el sistema acusatorio

A mayor abundamiento, corresponde analizar la solicitud de medida cautelar de prisión preventiva a la luz de los principios de **excepcionalidad, proporcionalidad y provisionalidad que la gobiernan.**

En cuanto al **principio de excepcionalidad**, cabe señalar que se ha realizado un detallado análisis del elenco de las medidas cautelares previstas en el Art. 221 del C.P.P, entendiéndose esta fiscalía que no existe otra medida que pueda conculcar el peligro procesal acreditado y como se dijo los riesgos de fuga, ocultamiento y entorpecimiento de la investigación se presume.

En referencia al **principio de proporcionalidad**, esta Fiscalía entiende que la medida solicitada resulta proporcional al peligro procesal esgrimido de riesgo para la seguridad de la víctima y su familia.

Finalmente, en aplicación del principio de provisionalidad, esta Fiscalía solicita la medida cautelar de prisión preventiva por el plazo de 180 días, teniendo en cuenta que se trata de una investigación compleja y con varios imputados, plazo en el cual esta Fiscalía considera podrá profundizar la investigación en referencia a estos hechos y a cada uno de los imputados, como recabar nuevas pruebas tomando declaración de testigos y contar con las pericias de los celulares incautados en el procedimiento así como de la sustancia estupefaciente.

El plazo solicitado es sin perjuicio de una eventual solicitud de prórroga del mismo, en el caso de que vencido resten diligencias de investigación por cumplir.-

PETITORIO

Por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la normativa expuesta esta Fiscalía solicita se imponga a los imputados antes nombrados la medida cautelar de prisión preventiva:

- 1) a J.L.A.A., S.R.M.A., E.N.D.G., M.A.S.M., O.R.M.O. y W.R.V.A. por el plazo de ciento ochenta (180) días.
- 2) a F.R.R.A. en tanto adolescente y, tratándose de la imputación de una infracción gravísima a la ley penal (artículo 72 numeral 8 del CNA) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 bis en la redacción dada por el artículo 77 de la LUC ley 19889, se solicita

la imposición de una medida cautelar privativa de libertad hasta el dictado de la sentencia definitiva ejecutoriada, en un plazo no inferior a 12 meses.

Con relación a los restantes imputados: **M.C.L.R., A.R.D.F.D.S. Y J.R.P.S.**, se arribó a **acuerdos por proceso abreviado**:

1) M.C.A.L.R.:

CAIFICACIÓN: UN DELITO DE RECEPCIÓN EN REITERACIÓN CON UN DELITO DE TRAFICO INTERNO DE MUNICIONES Y UN DELITO DE TENENCIA NO AUTORIZADA , ESTOS ÚLTIMOS EN CONCURRENCIA FORMAL, en calidad de autor (ARTS 54, 57, 60.1, 350 Bis del C.P y arts 9 y 10 Ley 19.247).

PENA: 10 MESES DE PRISIÓN EN RÉGIMEN DE LIBERTAD A PRUEBA.

2) A.R.D.F.D.S.

CALIFICACIÓN: UN DELITO DE RECEPCIÓN (arts 60.1 y 350 Bis del C.P.)

PENA: 6 MESES DE PRISIÓN EN REGIMEN DE LIBERTAD A PRUEBA

3) J.R.P.S.

CALIFICACION: UN DELITO DE HURTO ESPECIALMENTE AGRAVADO EN RÉGIMEN DE REITERACIÓN REAL CON UN DELITO DE DAÑO ESPECIALMENTE AGRAVADO (arts. 60.1, 340, 341 y 358 y 359 de C.P.).

PENA: 15 MESES DE PRISION EFECTIVA.

EN EL DIA DE AYER 9/08/2020 OTRAS DOS PERSONAS QUEDARON CON MEDIDAS DEL ART. 222 DEL CPP: **M.J.A.G. y A.M.A.L.**